

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez contestación aportada por la parte pasiva. Sírvase proveer.

Palmira (V), marzo 24 de 2022.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Palmira (V), marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0771  
Proceso: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO  
Demandante: MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA  
Demandado: RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MÉDINA  
JAVIER DANILO FERNÁNDEZ CINCERES  
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00200-00

En atención al informe de secretaría que antecede, revisada la fecha de presentación de la contestación de la demanda y la formulación de la demanda de reconvencción, se logra concluir que resulta extemporánea.

Fíjese que, en la providencia No. 0239 del 25 de enero de 2022 se ordenó reconocer personería amplia y suficiente al gestor judicial de la parte pasiva y, además, en el numeral segundo, se tuvo por notificados a los demandados de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 91 de la misma norma "...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...". Es decir, que el demandado tenía hasta el día 31 de enero de 2022 para retirar las copias y hasta el día 14 de febrero de este año para contestar la demanda o proponer excepciones de mérito.

Luego, como el memorial de contestación fue presentado el día 17 de febrero de 2022, como se mencionó al inicio, resulta extemporáneo los argumentos y pruebas aportadas al juicio.

## RESUELVE:

**Primero: No correr** traslado de la contestación, conforme a la parte considerativa de está providencia.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</b></p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

**Segundo: Negar** el trámite de la demanda de reconvención, conforme a la parte considerativa.

**Tercero: Vencido** el término de ejecutoría de la providencia deberá pasarse al despacho para decretar pruebas y fijar fecha de audiencia en caso de ser necesario.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31cd91812e669457b014f4f7ac471cfddc88a1c96f313634b14af7b640eaf07**

Documento generado en 24/03/2022 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>